Año económico de 1897-98. Sábado 26 de Febrero Número 198

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscripción abierta en este Gobierno con destino al Colegio de Huérfanos de la Guerra, á que se refiere la circular publicada en el «Boletín oficial» del núm. 197.

	Pesetas
Suma anterior.	587'00
Ayuntamiento de Villar de Barrio	25'00
Ayuntamiento de Sarreaus	50'00
Suma	662'00

Continúa abierta la suscripción en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Circular

Habiéndose ausentado de la casa conyugal Delfín Villamarín, vecino de Ganado en el Ayuntamiento de Ginzo de Limia, cuyas señas y demás circunstancias se espresan á continuación, encargo á los señores alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á la disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento.

Sus señas

Edad 37 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Barba afeitada.
Ojos castaños.
Viste camisa de lienzo del país, chaqueta y chaleco de paño blanco en mal uso, pantalón de paño negro, calza zuecos y usa sombrero color café, padece enagenación mental.

Orense 25 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

En el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de Santiago, se halla una plaza vacante correspondiente á la última clase, ó sea de ciegos, y con el fin de provistarla, se anuncia por medio de la presente, para que los que se crean con derecho á ella, la soliciten, acompañando á la instancia certificación de bautismo en que se acredite que el aspirante no tiene menos de ocho ni más de catorce años de edad; otra de facultativo en que conste no padece enfermedad contagiosa, y otra del Cura párroco ó Alcalde del Ayuntamiento que justifique la pobreza del pretendiente, todo en papel de oficio.

Orense Febrero 17 de 1898.—El Presidente, José de la Guardia.—José Villamarín, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cedeira, decretada por V. S. en 5 del corriente, ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cedeira, decretada en 5 del mes actual por el Gobernador de la provincia de la Coruña.

Del expediente instruido á instancia de D. José Sonreiro y otros vecinos de dicho Municipio, resulta entre otros hechos: que se hallan sin pagar varias cantidades al Tesoro, al personal de caminos vecinales, Instrucción primaria y otras obligaciones, por no haber cobrado algunos créditos procedentes de anteriores ejercicios; que se habían destinado á otros objetos los créditos consignados para los gastos de las operaciones del reemplazo del Ejército; que para la renovación de la Junta municipal no se observaron las formalidades que dispone el art. 65 de la ley, y que en los repartimientos vecinales para cubrir el déficit de los presupuestos no se instruyeron expedientes:

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 9 del mes que rige, propone que se confirme la suspensión y se remitan los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que revisten suma gravedad los hechos que han motivado la providencia del Gobernador, y que algunos de ellos pudieran ser constituivos de delitos de malversación de fondos públicos:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

(Gaceta núm. 50)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento do Torrenueva, de esa provincia, D. Julián Vélez y Vélez, decretada por V. S. en 9 de Enero último, ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 8 de los corrientes, relativo á la suspensión del Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Torrenueva, provincia de Ciudad Real, D. Julián Vélez y Vélez:

Resulta de los antecedentes, que de los libros de Contabilidad del Ayuntamiento referido aparece que, al practicarse el arqueo correspondiente al mes de Octubre último, resultó no existir en Caja más que la suma de 2.924 pesetas 83 céntimos, debiendo resultar la de 5.075 pesetas 8 céntimos, ocurriendo lo mismo en el practicado en 30 de Noviembre:

Que durante el mes de Diciembre no se ha verificado el arqueo ordinario, notándose, además, en el libro de referencia la falta de las rúbricas del Alcalde y Secretario Contador; además carece dicho libro de la correspondiente diligencia de apertura y los folios en sus hojas que por la Ordenación de pagos no se llevan los libros de inventarios, balance y diario de ingresos y gastos, ni el de Caja, y que no aparece consignado ingreso alguno en arcas municipales por el concepto de intereses por inscripciones de Propios en los libros auxiliares y diarios, borradores de ingresos y gastos:

Resultando que la mayor parte de los cargos que se han consignado han sido confesados por el Sr. Vélez y Vélez, según consta en un acta que al expediente se acompaña; el Gobernador en 29 de Enero último, decretó la suspensión del Sr. Vélez en su doble cargo de Alcalde y Concejal del pueblo mencionado, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina procede confirmar la providencia gubernativa:

Considerando que los cargos en que se funda la suspensión decretada por el Gobernador de Ciudad Real son notoriamente graves, pudiendo revestir alguno de ellos caracteres de delito; y

Considerando que la facultad de remitir los antecedentes á los Tribunales es exclusiva del Gobierno, con arreglo al art. 191 de la ley Municipal, y de ninguna suerte de los Gobernadores civiles, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Marzo de 1895, publicada en la «Gaceta» del mismo mes.

La Sección opina procede confirmar la providencia gubernativa por la que fué suspenso en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Torrenueva, Don Julián Vélez y Vélez, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.— Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Búger, decretada por V. S. en 28 de Enero último, ha emitido, con fecha 12 del actual: el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Búger (Baleares), y

Resultando que en virtud de denuncia presentada por varios vecinos de Búger sobre abusos en la Administración municipal, se instruyó expediente por el Gobernador de la provincia, del que aparecen varios cargos que afectan á los Concejales D. Sebastián Martí Payeras, D. Sebastián Payeras Martí, D. Lorenzo Martí Alomar, D. Damian Capo Capo, D. José Seguies Villalonja, D. Lorenzo Capo Pascual, y que no han sido desvirtuados en la audiencia dada á los mismos en el expediente instruido:

Resultando que el Gobernador de la provincia acordó en 28 de Enero último suspender á los Concejales citados en el ejercicio de sus cargos nombrando en sustitución á otros seis interinos, y que la Subsscretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador:

Considerando que entre los hechos relacionados que se justifican en el expediente mediante las oportunas certificaciones, existe la falta de publicación en 1.º de Enero de las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores, desobedeciendo las terminantes órdenes del Gobernador civil para que se efectuase, hecho grave que revela, no solo abandono en la gestión de los intereses municipales, sino que quede ser constitutivo de delito:

La Sección opina:

Que procede confirmar la suspensión acordada por el Gobernador de la provincia de Baleares del Alcalde y Concejales á que se refiere este expediente, y que se pase éste á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades en que hayan podido incurrir.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.— Sr. Gobernador civil de Baleares. *(Gaceta núm. 51.)*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruído con motivo de reclamación de los Médicos titulares de Fuentesaúco, Zamora, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de dicha provincia, determinante del reparto del déficit resultante de la recaudación de patentes de 1896-97, ha emitido en el mismo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por V. E. en 27 de Diciembre último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Administración de Hacienda de Zamoza, al tener conocimiento de que las patentes adquiridas por los Médicos cirujanos del pueblo de Fuentesaúco para el ejercicio de su profesión en el año 1896-97 importaban 164 pesetas menos que el año anterior, ordenó que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, se repartiera el déficit entre los matriculados D. Valentin Matillo y D. Eusebio Ortega, únicos Médicos que ejercen la profesión en el pueblo de Fuentesaúco; acudieron á la Delegación de Hacienda de Zamora manifestando que las 164 pesetas recaudadas de menos, con relación al año anterior no eran acumulables á las cuotas de patentes de segunda clase de que se habían provisto con arreglo á sus utilidades, porque el déficit procedia de haberse ausentado de la localidad uno de los tres Médicos que en el año de 1995 á 96 ejercieron la profesion en aquella villa, La Delegación de Hacienda resolvió en 7 de Enero de 1897 desestimar dicha solicitud, y los interesados recurren en alzada ante V. E. insistiendo en su reclamación, y añadiendo que, á lo sumo, podía obligárseles á adquirir patentes de primera clase de las correspondientes á la localidad.

La Dirección general de Coutribuciones directas opina que debe dictarse una disposición de caracter general interpretando el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 en el sentido de que solo debe aplicarse en los casos en que, sin causa justificada, los Médicos de una localidad disminuyan el importe de sus patentes, pero no cuando por fallecimiento, ausencia ó cesación de indusiria, disminuya el número de Facultativos contribuyentes de una localidad.

Y la Dirección de lo Contencioso opina que debe revocarse el acuerdo apelado y declarar que el reparto del déficit tiene por limite el importe de las cuotas de primera clase de la población en que se ejerza la profesión.

El Consejo ha examinado el expediente, y considera bien fundado el dictamen de la Dirección de lo Contencioso.

El Real decreto de 13 de Agosto de 1694 estableció el sistema de patentes para el pago de las cuotas de subsidio exigibles á los Médicos y Médicos Cirujanos, y su art. 11 determina que, si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el reparto del déficit entre los Médicos de la localidad donde exista; pero añade que este reparto se verificará.... fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Al final del Real decreto se inserta un cuadro de patentes, tomando por base la importancia y número de habitantes de cada población, Así, pues, la mayor cantidad que por contribución industrial puede exigirse á un Médico es el importe de la patente de primera clase correspondiente á la localidad en que ejerza la profesión. Y si el reparto del déficit debe hacerse fijado á cada Médico la patente que le corresponda, es indudable que, cualquiera que sea la importancia del déficit, no puede exigirse á un Médico cantidad mayor que el valor de una patente de primera clase.

Es indudable que si en el año anterior habia un Médico más en Fuentesaúco, al ausentarse, han recaido las utilidades que obtuvo en los que han quedado, y por tanto es justo y equitativo que se reperta entre ellos la contribución que aquél satisfacía, en cuanto lo consienta la última parte del art. 11 del Real decreto citado, es decir, exigiendo patentes de primera clase.

Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que proceda revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar, con caracter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributivu exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta núm. 53)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En uso de las facultades que me confiere la R. O. de 4 de Marzo de 1897, he nombrado, para sustituir á D. Venancio González en el cargo de Recaudador de contribuciones y del impuesto de consumos en el Ayuntamiento del Barco, á D. Benito Lamas, oficial de 5.ª clase de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Orense Febrero 24 de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Sarreaus

El padrón industrial de este municipio formado para el próximo año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sarreaus 21 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Carballeda de Valdeorras

Formado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, y el adicional refundido para el actual de 1897 á 98, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan examinarles libremente y aducir contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Carballeda de Valdeorras Febrero 22 de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Julian Fidalgo.

El padrón de subsidio industrial de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á contar desde esta fecha á fin de que, las personas comprendidas en dicho documento y demas, á quienes interese, pueden examinarle libremente, y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Carballeda de Valdeorras Febrero 22 de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Julian Fidalgo.

Manzaneda

La cobranza de la contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual se hallará abierta en los sitios y horas de costumbre desde el dia 24 al 28 del que actua ambos inclusive.

El padrón industrial de este municipio se hallará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones oportunas.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 del próximo Marzo, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Los mozos que á continuación se expresan naturales de este municipio fueron incluidos en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo, y con arreglo á lo que dispone la ley; y no habiéndose presentado ni al acto del alistamiente ni del sorteo, y habiendo manifestado varios interesados, que se hallan en ignorado paradero, se les cita por medio del presente, á fin de que el dia 6 del próximo mes y hora de las ocho de la mañana, se presenten en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, ó remitan dentro de los diez dias siguientes el correspondiente certificado de haber sido reconocidos y tallados ante el Ayuntamiento, si estuvieren dentro del Reino ó del Consnl de España, si se hallaren en el extranjero, pues de otro modo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 14 del sorteo.—Moisés Alvarez Cota, hijo de Celedonio y Camila, de Borrugas.

Núm, 24.—Darío Fernández Fernández, hijo de Benigno y Petra, de Soutelo.

Manzaneda Febrero 20 de 1898.—El Alcalde, Jerónimo Fernández.

Ginzo de Limia

Confeccionado por la Junta repartidora de territorial el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, dentro de los cuales pueden producirse las reclamaciones, que crean procedentes, todos los comprendidos en el mismo.

Ginzo de Limia Febrero 22 de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

Formado el padrón industrial de este municipio para el entrante ejercicio de 1898 á 99 se halla expuesto al público por término de 15 dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y produzcan contra el mismo las reclamaciones que crean convenirles, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Ginzo de Limia á 22 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel García.

Canedo

Habiéndose incluido en el alistamiento y sorteo del actual reemplazo por este Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones legales, los individuos que se citan á continuación, y como no hayan concurrido á ninguno de los actos realizados y manifestaren sus respectivas familias que aquellos se hallan en ignorado paradero, se les cita en forma por medio del presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, el dia 6 del entrante mes y hora de ocho de su mañana, se presenten al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, ó remitan á esta Alcaldía, dentro de los diez dias siguientes, el correspondiente certificado de haberse tallado y reconocido ante el Ayuntamiento en que tenga su residencia en aquel dia, si se hallan en el Reino, ó del Consul de España respectivo si se hallaren en el extranjero; de lo contrario se seguirá aplicándoles todo el rigor de la ley. Al mismo tiempo se les hace saber el número del sorteo correspondiente á cada uno.

Mozos que se citan

Núm. 21 del sorteo.—Maximino Díaz González, hijo de Francisco y Juana, de Quintela.

Núm. 32.—Manuel María Pereira Fernández, hijo de José y María, de Rivero.

Núm. 47.—José Sánchez Blanco, hijo de Eusevio y María, de Quintela.

Núm. 51.—Benjamín Vázquez, hijo natural de Javiera, de Chapa.

Canedo 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Ricardo L. Luna.

Agencias ejecutivas

Don Federico Sanchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. José Rivas, de ignorado paradero, como poseedor de fincas de D. Casiano González, vecino de Freigido, deudor de la contribución urbana de los ejercicios de 1895-96, 1896-97 y 1897-98, le ha sido embargada la siguiente finca:

	Pesetas
Una casa de alto y bajo en Freigido, de una área setenta y seis centiáreas de superficie; linda Este tierra del mismo deudor, Sur de Ciprián Vega, Norte y Oeste caminos, servidumbre y público: su valor.	200
Total	200

La subasta se verificará el dia 10 del mes próximo de Marzo, desde las nueve de la mañana á las diez de la misma en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causahabientes pueden librar la finca embargada pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita al deudor D. José Rivas por ignorarse su actual paradero para el acto de la subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petin 22 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. José Rivas, como poseedor de fincas de D. Casiano González, vecino de Freigido, deudor de la contribución territorial del 3.° y 4.° trimestre del ejercicio de 1895-96 y 1.° y 2.° trimestre del de 1896-97, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Peseta
1.ª Una tierra labradío con varios árboles frutales, al nombramiento das Corrallas, en Freigido, de tres áreas veinte centiáreas de extensión; linda al Este de D. Nicanor Losada, Norte y Oeste camino servidumbre y Sur de Ciprián Vega: su valor.	30
2.ª Otra idem ó Teso de once áreas sesenta centiáreas; linda Este de Rosario García, Norte de Honorato Quiroga, Sur de D. Angel Blanco y Oeste camino público: su valor.	50
Total	80

La subasta se verificará el dia 10 del mes próximo de Marzo, desde las diez de la mañana á las once de la misma en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadsres se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causahabientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aqnel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demas gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por el presente al deudor D. José Rivas, por ignorarse su actual paradero para el acto de la subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petin 21 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Santiago Alvarez, Agente ejecutivo subrogado del Ayuntamiento de Lovios, de las contribuciones territorial, industrial y urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha dieciseis de este mes en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al año de 1896-97 y 1.° y 2.° trimestre de 1897-98 se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Nombre del contribuyente, Don Felix Herrera Ceballos, de Bilbao.

Débito por principal y recargos, 1.087'23 pesetas.

	Pesetas
Un monte denominado Sierra de Jurés; que linda por Norte monte comunal de la parroquia de Lovios, Sur y Este Reino de Portugal y Oeste tierra de Santa Eufemia; mide de extensión superficial mil nuevecientas hectáreas: valor de la finca capitalizada.	56.480

La subasta se efectuará el dia 5 de Marzo á las diez de la mañana en la casa que habita en Grou el Alcalde D. Ramón Venda, permaneciendo abierta por espacio de una hora para la admisión de las posturas.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las terceras partes del valor liquido fijado á dicho monte.

3.° Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigirse otros, y que si careciere de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes á los cuales, después, se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obliguen á entregar en el acto de la subasta el importe del principal recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuda el contribuyente de quien procede la finca y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado en el «Boletín oficial» de esta provincia.

En Grou de Lovios á 17 de Febrero de 1898.—Santiago Alvarez.

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Juan González, vecino que fué de Fregido como poseedor de las fincas de don Casiano González y deudor de la contribución territorial del 3.° y 4.° trimestre del ejercicio de 1896-97 y 1.° y 2.° del ejercicio corriente, perteneciente á D. Casiano González, le ha sido embargada la siguiente finca:

	Pesetas
Una tierra labradío, al nombramiento do Patao en Fregido, de cincuenta y tres áreas y treinta y dos centiáreas de extensión; linda Este de Teresa Pumares, Norte de Joaquín Blanco, Sur y Oeste camino público: su valor............	150
Total........	150

La subasta se verificará el dia 10 del mes próximo de Marzo, desde las once de la mañana á las doce de la misma en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causa habientes pueden librar la finca embargada pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita á D. Juan González por ignorarse su actual paradero para el acto de la subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petin 21 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Faustino Blanco y otros herederos, todos de Benito Blanco, vecino que fué de Santa Eulalia, deudores de la contribución territorial del 2.° semestre del corriente ejercicio, perteneciente á D.ª Teresa Rodríguez, vecina que fué de Santa María, les ha sido embargada la siguiente finca:

	Pesetas
Una tierra labradío, al nombramiento da Senra en el Porto, de cuatro áreas seis centiáreas de extensión; linda al Este de Domingo Trincado, Sur, Norte y Oeste de José Blanco y de Luciano Rodríguez: su valor...............	50
Total........	50

La subasta se verificará el dia 10 del mes próximo de Marzo desde la una de la tarde á las dos de la misma en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento de los deudores y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que los deudores y sus causa habientes pueden librar la finca embargada pagando el principnl, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otros, ó si los deudores no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que aquél que resulte rematante se obliga á entregar en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita á los deudores por medio del presente al acto del remate, ú á otras personas interesadas en la finca que sale á subasta.

Y en cumplimiento de la instrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petin 21 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Federico Sánchez Losada, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada en esta fecha en el expediente de apremio de segundo grado que se sigue en esta Agencia ejecutiva contra D. Diego Fernández, vecino de Petin, en representación de sus hijos menores, deudor de la contribución territorial del 1.° y 2.° semestre del ejercicio de 1896-97, 1.° y 2.° semestre del corriente, perteneciente dicha contribución á Isidro García, vecino que fué de Petin, le han sido embargadas las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Un huerto en Vilaboa, de noventa centiáreas de extensión; linda Este de majar y camino y Sur camino servidumbre, Norte de Cándido García y Oeste de Constantino Lafuente: su valor...........	45
2.ª Una tierrra labradío en Penelas, de dos áreas cuarenta centiáreas; linda Este de Benito Fernández, Sur de don Angel Blanco, Norte y Oeste de Rosa Alonso: su valor.....	50
Total........	95

La subasta se verificará el dia 10 del mes próximo de Marzo, desde las doce de la mañana á la una de la tarde en la oficina de esta Agencia ejecutiva.

Para conocimiento del deudor y licitadores se advierte:

1.° Que se admitirán posturas á la llana durante dicha hora y serán admisibles aquéllas que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.° Que el deudor y sus causa habientes pueden librar las fincas embargadas pagando el principal, recargos y demás costas del procedimiento, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

3.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia ejecutiva sin poderse exigir otrosósi el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que hayan aticipado.

4.° Que aquel que resulte rematante se obliga á entregr en el acto del remate el importe del principal, recargos y demás gastos del procedimiento ejecutivo antes del otorgamiento de escritura; y

5.° Se cita por el presente al deudor por ignorar su actual paradero ó á sus familias para el acto de la subasta.

Y en cumplimiento de la iustrucción vigente se anuncia al público llamando licitadores.

Petin 21 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Federico Sánchez.

Don Benito Lamas Rivas, Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido nombrado por el señor Delegado en esta fecha Recaudador del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, queda abierta la Recaudación del 1.° y 2.° trimestre del actual ejercicio, por el impuesto de consumos durante los días 27 y 28 del mes actual y del 1.° al 2 de Marzo próximo y en el sitio de costumbre.

Orense 24 de Febrero de 1898.—Benito Lamas.

JUZGADOS

Don Edesio Alonso Vuelta, Juez municipal de Laroco.

Hago público: Que en ejecución de transación celebrada en juicio verbal y para hacer pago de cincuenta y seis pesetas, veinticinco céntimos de deuda y costas, que adeudan los herederos de don Domingo Losada, vecinos de Laroco y Rua de Valdeorras, á don Gerardo Arias Martinez, vecino de Laroco; he dispuesto sacar á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
1.ª Una casa embargada de alto y bajo, sita en el barrio de Seoane, señalada con el número veintiuno, cubierta de losa, su mensura cincuenta y cinco metros cuadrados; linda Este y Norte casa y corral de Fermín Alonso, Sur calle pública y Oeste casa de María Alonso: su valor quiniéntas pesetas..............	500

Cuya casa radica en el expresado barrio de Seoane de este término municipal. Se suplirá por no estarlo aun la falta de títulos de propiedad de la misma, conforme á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

El remate de dicha casa se celebrará á favor del más ventajoso licitador el día quince del próximo Marzo á las dos de tarde en la sala audiencia de este Juzgado sita en el barrio del Campo; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del evalúo.

Dado en Laroco á veintitres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Edesio Alonso.—Por su mandado, José Ignacio López.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15